Sesión 96

Día 16 de noviembre de 1925.-

En Buenos Aires a las diez y seis horas y cincuenta y cinco minutos del día diez y seis del mes de noviembre del año mil novecientos veinticinco, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación el Señor Vice-presidente Doctor Don Alfredo Lanari y Vocales Doctores Da. Elvira Rawson de Dellepiane, Don Alcides Calandrelli y Profesor Don Eleuterio Tiscornia, bajo la Presidencia del Dr. Don Luis Roque Gondra, el Señor Presidente declaró abierta la sesión.-

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.-

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución disponiendo:

Sección Capital.-

9716-19/925. Postergar hasta la sanción del Presupuesto para el año entrante, la creación de la escuela de adultos que funcionará en el local de la diurna n.° 18 del C. E. 19°, calle Palagoires 3972.-

8374 T/925. 1°. Apercibir severamente al preceptor de la escuela anexa al Regimiento 19 de Infantería, Sr. Mario Petrillo, por no haberse ajustado al solicitar licencia y al dejar

de concurrir al puesto, a las disposiciones pertinentes en vigor.-
2°- Declarar justificadas, al solo efecto de regularizar su situación y sin goce de sueldo, las inasistencias en que ha incurrido desde el 24 de marzo al 9 de mayo del corriente año.

7407 | 7°/925. Disponer que la Dirección Administrativa actualice su información con respecto al pedido formulado por la directora de la escuela n°5 del C. E. 7° en el sentido de que se le autorice para designar un peón más, en vista de las razones aducidas.

4532 | 13°/925 Prorrogar excepcionalmente, sin goce de sueldo, hasta el 20 del corriente, la licencia concedida oportunamente por enfermedad, a la maestra de la escuela n° 12 del C. E. 13° y preceptora de la de adultos n° 4 del C. E. 14° - Srta María Luisa Gassi, debiendo la misma ser sometida a exámen médico antes de la iniciación de las clases del próximo curso.-

243- | E/925. -Prorrogar sin goce de sueldo la licencia concedida oportunamente al empleado de Estadística, Don Angel Molina Herrera, por el término de tres meses a partir del 1° de julio último, (enfermedad) debiendo continuar el suplente Don Lucio Molina Herrera hasta la presentación del titular.-

8426 | 4°/922. Aprobar por excepción los servicios prestados por Don Juan Zanfi del 1° de agosto al 30 de setiembre

Wl

de 1922, en carácter de suplente del ordenanza del C. E. 4º Don Salvador Garufi que se encontraba en uso de licencia incluyéndose este gasto en la planilla de crédito suplementario.—

15.730 J/925 Disponer se dé cumplimiento en todas sus partes al oficio de fs. 1 del exp. del señor Juez Letrado de Rio Negro y como consecuencia, mandar liquidar a nombre del Señor Tesorero de la Repartición la suma de cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos con cuarenta y dos ctsm/n que ha ingresado como sucesión vacante en el exp. "Llanos Máximo s/sucesión" para que la gire a la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en Viedma (Rio Negro), y como correspondiente al citado exp. en mérito de haberse presentado en dichos autos la señora madre del fallecido, quien fué declarada única y universal heredera.—

1786 8º/924 1º.— Mandar liquidar los sueldos que hubieran correspondido por agosto y 19 días de setiembre de 1923 al ex-peón de la escuela nº 6 del C. E. 8º Dn Cándido Gutierrez (fallecido), a nombre de sus hermanas legítimas Da María Gutierrez de Echagüe, y Dña Matía Gutierrez, debiendo la Srta directora de la escuela, al efectuar el pago, citar al representante de la casa Lázaro Costa y Cía y exigir a aquellas abonen la cuenta de ciento cuarenta y cin

llo personalmente, que, según se desprende de las actuaciones se adeudan por gastos de entierro, dando cuenta en forma documentada.-
2º- Disponer que Dirección Administrativa tome nota para incluir en planillas de crédito suplementario los sueldos del año 1922 (noviembre y diciembre) correspondientes al Sr. Cándido Gutiérrez, que no fueron pagados oportunamente por falta de fondos debiendo hacerse saber a la Sra. María Gutiérrez de Echagüe y Srta. Matilde Gutiérrez.-

Sección Provincias.-

703- C/925. -Modificar la resolución de abril 24 de 1925, considerándose al director de la escuela n. 289- de Corrientes Señor D. H. Lijer, con licencia, en las condiciones reglamentarias y por asuntos particulares desde el 4 de marzo al 3 de abril de 1924, fecha en que pasó a ocupar el cargo de preceptor de escuelas militares para el que fué designado en marzo 24 del mismo año.-

11.956 C/925. Acordar por excepción y sin goce de sueldo, la licencia que solicita para poder continuar sus estudios universitarios por el término de cinco meses y a partir del 18 de junio ppdo, el maestro auxiliar adscripto a la Inspección Seccional de Córdoba Don Emilio Ferrero.-

14.039- B/923. Volver el exp. a la Inspección General de Provincias, para que, por intermedio de la Seccional de Buenos Aires

informe nuevamente con respecto al funcionamiento de la escuela n. 63 de Lanús Oeste, sobre los siguientes puntos:
(a)_ Estado en que se encuentra la construcción de casa propia para el establecimiento, y si ya se ocupa la misma.-
En caso contrario, fecha aproximada en que podrá ocuparse.-
(b)_ Situación del personal a que hace referencia la nota de fs del exp. dando su opinión al respecto.

17.141 C/924. Archivar el exp. sobre incumplimiento de la resolución del H. Consejo de 10 de diciembre de 1924, y por la que se intimaba al Sr. Roberto Iturres que de inmediato proceda a optar entre el puesto de preceptor de la escuela del Regimiento 17 de Infantería (Catamarca), destacado en la Capital de la provincia y el de director de la escuela nacional n. 111 de la misma provincia, en virtud de las consideraciones que hace la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales.-

5638- J/925. No hacer lugar a la reconsideración que solicita el Sr. Guillermo González, ex-director interino de la escuela n. 23 de Jujuy.-

20.697- C/924. Disponer no se haga ningún descuento al personal de la escuela anexa al Regimiento 14 de Infantería, por no serle imputable el no funcionamiento de la escuela, y establecer además, que los maestros de

escuelas militares a los efectos de la percepción de los sueldos de vacaciones se regirán en adelante por la resolución general del 2 de enero de 1917 - Volante nº 3.-

10.708 7/925.- Archivar las actuaciones relativas al proceder del ex-Secretario de la Inspección General de Provincias, Sr. Lisandro Ibarra, al retirar expedientes y documentos de la oficina sin conocimiento de su Jefe ni exigir recibo de los funcionarios o empleados a quienes los entregaba, previa notificación al Sr. Ibarra por intermedio del C.E. 9º del dictámen de la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales.-

15.307. 8/925.- Pasar a estudio de la Comisión de Sumarios, previo agregado por Estadística de la foja de servicios del causante, el exp. por el cual se dá cuenta de que el director de la escuela nº 209 de Santa Fe, Sr. Jorge Negri, inició la inscripción del corriente año el día 12 de marzo, y las clases el 16, informando a la Superioridad que había iniciado la inscripción el día 25 de febrero y las clases el 9 de marzo.-

Sección Territorios.-

15.230- 7/925. 1º- Reconocer sueldo de Inspector Seccional, desde el 1º al 13 de abril ppdo, tiempo en el que continuó desempeñando esas funciones en la Sección 5a de Territorios (Chaco), al actual Visitador Sr. Anibal S. S.

lemano.-

2°- Disponer que el Inspector Seccional del Chaco, Don Luis Horacio Patiño, reintegre a Caja los sueldos percibidos de más durante ese tiempo, los que deberán liquidarse a favor del Sr Solimano.-

75.76 C/925. Desestimar, por carecer de fundamento, la denuncia formulada contra el director de la escuela nº 95 del Chaco- Sr Victoriano Gómez-

19.558- C/924. 1°- Acordar para las obras de ampliación del edificio que se construye para el funcionamiento de la escuela nº 45 de "Noria" (Cumbert), una nueva contribución de un mil quinientos pesos m/n, suma ésta que deberá ser girada a la orden de la Inspección Seccional respectiva para que efectúe en su oportunidad y con las formalidades del caso, el pago correspondiente, debiendo rendir cuenta documentada.-

2°- Imputar el gasto de la construcción de referencia al Item 3, Partida 56 del Presupuesto en vigor.

3°- Hacer saber al Sr Gobernador del Territorio el resultado favorable de la gestión que iniciera en éstas actuaciones.-

16.794 - F/925. Levantar los efectos de la cesantía decretada con fecha 7 de setiembre de 1921, del Señor José F. Font, como maestro de la escuela nº 32 de Rio Negro por haber hecho abandono

de su cargo, por cuanto la causa que motivó su separación no es de aquellas que por su naturaleza pueda llegar a afectarle en su concepto profesional ni personal; y autorizar a la Inspección General de Territorios para que proponga su nombramiento en oportunidad.-

Sección Capital.-

Exp. - Autorizar la adquisición de los artículos necesarios, (aceite, kerosene, y cámaras) con destino al servicio de los camiones de la oficina de Suministros conforme la adjudicación propuesta por la División Compras por la suma total de novecientos treinta y un pesos con veintisiete centavos m/n, debiendo imputarse el gasto al Item 3, Partida 37 del Presupuesto en vigor (embalaje, fletes y acarreos).-

10.097 - 7/925.- 1º.- Reintegrar al actual escribiente Señor Rafael Lamberti en el cargo de ayudante que tenía en el momento de ser privado del empleo, debiendo designársele para ocupar la primera vacante que se produzca en esa categoría. 2º.- Dejar constancia de que la reincorporación del señor Lamberti, decretada el 5 de setiembre de 1924, al anular la cesantía, deja a salvo sus antecedentes como empleado.-

11.322.- 15/925 - Autorizar la adquisición de madera para el arreglo, por intermedio del taller de Suministros, del piano de la escuela nº 5 del C.E. 15º conforme a las adjudicaciones propuestas por la Divi-

-sión Compras a fs 3 vuelta del exp. y por importe de cuarenta y ocho pesos m/n en total; debiendo imputarse el gasto a Fondos de Matrículas del referido C. Escolar.-

15.040- 1/925.- Autorizar a la Asociación Nacional de Boy-Scouts Argentinos para hacer uso de un aula, un pequeño depósito y los patios de la escuela nº 6 del C.E. 1º, o de la Nº 17, fuera de las horas de clase.-

19.984- C/925.- Pasar las actuaciones a dictamen de la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales.

Sección Provincias.-

18.490 S/925.- No hacer lugar al pedido formulado por el maestro ayudante de la escuela nº 227 de Buena Vista (Santiago del Estero) Sr Euclides Costa Brito, relativo a que se le autorice para aceptar el cargo de Encargado del Registro Civil de La Brea, con asiento en Buena Vista, que desempeñará otra persona según sus propias manifestaciones.-

14.580 S/925.- Autorizar a la Inspección Seccional de Tucumán para que proponga como maestra en alguna escuela de su jurisdicción a la ex-directora de la escuela nº 362 de Santiago del Estero, Sra Modesta Cisneros de Tiberi.-

11.932 S/925.- 1º.- Hacer saber al director de la escuela nº 37 de Salta, Sr Lucas J. Aparicio, que cuando el H. Consejo resuelva efectuar ascensos generales dentro de su categoría, será considerada su situación.-

2º.- Manifestar a las maestras ayudan-

ntes de las escuelas nº 89 y 64 de Buenos Aires, Srtas María Acosta de Gil y Silvia R. de Bazzo, respectivamente, que razones de Presupuesto impiden la consideración de sus solicitudes de ascenso.–

3º– Manifestar, por intermedio de las Inspecciónes Seccionales, a todos los ayudantes de las escuelas de la Ley 4874 que tienen registrado título de M.N.N. y fueron designados en dicha categoría por razones de Presupuesto, que el H. Consejo con fecha 22 de julio último ha resuelto ascenderlos a medida que se produzcan vacantes.–

4º– Disponer que las Inspecciónes Seccionales de Provincias no den trámite a esta clase de solicitudes.–

Sección Territorios.–

14367 M/925. 1º– Reconocer el gasto de sesenta y ocho pesos m/n realizado por el director de la escuela nº 36 de Misiónes, en la construcción de un cerco para resguardo del local ocupado por el establecimiento de su dirección y autorizar el reintegro correspondiente con imputación al Anexo E, Inciso 11, Item 3 Partida 56 del Presupuesto en vigor.

2º– Hacer saber al director de la escuela nº 36 de Misiónes que en lo sucesivo deberá abstenerse de efectuar gastos sin el consentimiento previo de la Superioridad.–

Sección Capital.–

Considerando que:

De los informes de Contaduría consta

nidos en este exp. (Nº 17.190-D/925.- Dirección Administrativa), se desprende que el ejercicio financiero del año en curso cerrará probablemente con un déficit de setecientos mil pesos m/n poco más o menos.- Es necesario pues, arbitrar los medios de cancelarlo, dentro de lo que disponen las leyes 1420- y 9086, en lo que atañe a las facultades administrativas y financieras del H. Consejo.-

A este fin, ordenó la Presidencia, en resolución de fecha 28 de setiembre ppdo, que los gastos a realizarse hasta fin del ejercicio se ajustasen a un criterio de rigurosa economía, como lo ha puesto en obra repetidas veces, de todo lo cual tiene ya conocimiento el H. Consejo.- Ello no basta, sin embargo.- Es menester, además, usar de todos los recursos que autoriza el Presupuesto, para reforzar algunas partidas de gastos generales, agotadas o a punto de agotarse, a fin de no paralizar servicios esenciales al regular funcionamiento de la instrucción primaria.-

Conviene desde luego dejar establecido que, como lo demuestra el informe citado, ese déficit proviene de una circunstancia en cierto modo anormal, es a saber, de haberse prorrogado para el año en curso el Presupuesto de 1924, y, en consecuencia, de la falta de un Presupuesto acordado a las exigencias crecientes de la instrucción primaria.-

En efecto, la creación de nuevos establecimientos, indispensables a los fines de su institución, y los aumentos comprobados en muchos precios y salarios han puesto al H. Consejo en el trance inevitable de hacer frente a necesidades, previstas unas e imprevistas otras, con recursos que, por el motivo expresado, resultan a todas luces insuficientes.-

Ha contribuido también a provocar el déficit susodicho, una interpretación de sus facultades administrativas demasiado estricta, en cuanto las limita, sin razón legal, a invertir, por cada uno de los conceptos autorizados de gasto, las cantidades expresamente determinados en el Presupuesto.

Esta interpretación restringe a términos reñidos con sus leyes orgánicas la autonomía financiera y administrativa del H. Consejo, pues le deja inerme ante la eventualidad de un Presupuesto inadecuado, vale decir, frente a las consecuencias de una previsión insuficiente de sus necesidades, o al aumento de las mismas, reclamado por la creación de nuevos establecimientos.-

La ley no admite una limitación tan extremada y peligrosa.- Por una parte impone al H. Consejo la obligación de formar, en enero de cada año, el Presupuesto General de los Gastos de la educación común y el cálculo de los re-

M

"cursos propios con que cuenta, y por otra, la de constituir con el 15% de los recursos que forman el tesoro común de las escuelas, un fondo permanente de educación, que será administrado con independencia de aquel (artículos 45 y 57, inciso 7, de la Ley 1420).- Tratándose de una Repartición autónoma, determinada por un saludable principio de descentralización administrativa, que reduce al mínimo compatible con la índole financiera del Estado, los costos de producción, cuando funciona normalmente, y a la cual corresponde la administración general de las escuelas (artículo 52 de la ley citada), el H. Consejo estima que las normas legales de referencia no deben ser interpretadas con rigor literal estricto, sino con el criterio amplio y exclusivo, reclamado por sus fines primordiales, que le permite hacer frente, dentro de las sumas totales autorizadas de gastos, a necesidades imprevistas de su funcionamiento.-
Que se ha querido prever la eventualidad de tales gastos imprevistos, facultándose al H. Consejo, para darles cumplida satisfacción, lo prueban los artículos 45 y 46 de la Ley 1420, los cuales disponen la formación de un fondo permanente de educación. Este fondo es administrado por el H. Consejo, "con independencia

del tesoro común de las escuelas"; y su capital, no puede ser distraído en objetos ajenos a la educación, en otros términos y a contrario sensu, pueden invertirse en cosas que atañen a ella.- Sus rentas, capitalizadas durante dos años, pueden aplicarse al sostén de la misma.-
Las fuentes doctrinarias y legislativas de aquellas disposiciones, y las buenas prácticas del H. Consejo, en sus tiempos clásicos, han fijado con admirable claridad el alcance de las mismas, esto es, el objeto del fondo permanente. En un estudio hasta hoy no superado de Sarmiento, se lo define del siguiente modo: "La ley de educación común creó un fondo permanente de las escuelas de la mitad de lo que a la fecha de su promulgación existiese depositado en el Banco, en virtud de leyes anteriores: de la mitad de las multas impuestas por los tribunales, herencias, a que el Fisco tenga derecho y otras fuentes que la ley designa.- Este fondo debe conservarse inviolable.- Para la compra de terrenos y la construcción de escuelas destina la mitad de aquellas sumas y además el interés producido por los capitales de ambos fondos.- El fondo permanente de escuelas está ya constituído.... y se halla depositado en el Banco devengando réditos.- Este rédito especial puede consagrarse a satisfacer necesidades de la educación

para las que no hayan previstos fondos, pues a eso debe concurrir un fondo permanente" (Sarmiento. Obras Vol 44 - pág 291).-

Una mitad del fondo, pués, sirve a la construcción de edificios escolares; la otra, capitalizada, concurre con sus réditos a la satisfacción de necesidades imprevistas.- De tal suerte, el fondo permanente, verdadera reserva en el sentido técnico del vocablo, cumple la función que la ciencia económica le atribuye, según la experiencia de todas las grandes entidades financieras, es a saber, la de constituir fondos de seguridad o emergencia, sobre toda previsión (M. Pantaleoni - Erotemi di economia - vol. 2 - pág. 234 - Bari - Laterza 1925).-

Ahora bién, por su misma naturaleza, el fondo de reserva solo concurre, como el propio Sarmiento lo reconoce, a la satisfacción de necesidades imprevistas, pues antes deben agotarse íntegramente los recursos presupuestos, haciéndose uso de todos los medios financieros de que la entidad, dentro de la órbita de sus atribuciones, dispone para tal efecto, y de todos los procedimientos normales que las buenas prácticas de una contabilidad bien ordenada reclaman.-

Con arreglo a esta interpretación, el H. Consejo puede, por consecuencia, cubrir los saldos deudores de una par-

tida de gastos, con los saldos acreedores de otras, efectuando al fin de cada ejercicio una compensación general de aquellas, siempre que se trate de conceptos autorizados, y que, al proceder así, no se exceda la suma total de las partidas, fijada en el inciso 11, ítem 3, partidas 27 a 61 del presupuesto general.-

Corrobora plenamente la interpretación referida, el artículo 8° de la Ley 9086- según el cual, la Nación cubrirá anualmente, al sancionar el Presupuesto del Consejo Nacional de Educación, el déficit que éste arroje. Este artículo no figuraba en el proyecto primitivo, y fué introducido en la ley por el despacho conjunto de las comisiones de Hacienda y presupuesto, como lo demuestran los antecedentes de su discusión parlamentaria, incorporando al régimen de la instrucción primaria nacional, un principio nobilísimo: los recursos que la Nación emplea en su sostenimiento, son susceptibles de aumento, según las necesidades, pero nunca de disminución.-

Siendo así, el H. Consejo puede proceder en la forma que se deja expuesta, aminorando el déficit que la Nación se ha comprometido solemnemente a cubrir, con una gestión severa de sus gastos generales, que tenga por mira el propósito fundamental de la ley de educación común, y que no se aparte, como se ha

dicho, de las normas esenciales de una contabilidad bien ordenada.-

Ningún peligro entraña, por lo demás, la operación que se aconseja, mientras se limite a los conceptos autorizados de gasto, dentro de la suma total fijada en el presupuesto, teniendo a mayor abundamiento la singular ventaja de salvar inconvenientes graves en el funcionamiento de las escuelas y evitar engorrosas e inútiles operaciones de contabilidad, y gestiones de créditos extraordinarios, cuya inevitable dilación puede ocasionar serios perjuicios al crédito del H. Consejo.-

El H. Congreso de la Nación ha reconocido en varias oportunidades la conveniencia y la legalidad de la operación propuesta, autorizándola expresamente, en unos casos (Artículo 20 de la Ley General de Presupuesto, para 1913), o incluyendo, en otros el Presupuesto del Consejo en la ley general, con una leyenda (suprimida posteriormente sin motivo justificable), según la cual, figuraba en ella al sólo objeto de fijar el sueldo de sus empleados y "los gastos de su mantenimiento", (Presupuesto General de 1911).-

La sola enunciación de "gastos de mantenimiento", sin especificación alguna quiere decir, a juicio del H. Consejo, que se fijaba como es lógico y ajustado a la Ley 1420, la suma "total" de los mismos, más no el im-

"porte parcial de cada uno de ellos mera previsión susceptible de corregirse, según las necesidades, dentro de las amplias facultades administrativas que la citada ley 1420 (artículo 52 y sus concordantes legales y reglamentarios) confiere al H. Consejo.
Así lo reconocía también Sarmiento, refiriéndose a los orígenes de nuestra ley de educación común. "Era la preocupación general, decía, al proveer de rentas especiales a la educación, hacer que su sostén no dependiese de los gastos administrativos, pues carecerían con esto de la regularidad de inversión. ... El propósito de la ley al crear un sistema de rentas especiales para sostén de la educación común, era de emanciparla de toda sujeción a cualquiera otro sistema de contribuciones o de gastos públicos, creándole una administración propia" (Sarmiento. Obras pág 164 y 178).
Por estas consideraciones, el H. Consejo, de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, integrada para el caso por el señor Presidente, resuelve:
1º. A fin de cancelar el déficit previsto para el ejercicio financiero del año en curso, cubrir los saldos deudores de unas partidas de gastos, con los saldos acreedores de otras, efectuando al fin del ejercicio una compensación general de unos y otros, dentro de los conceptos autorizados por la ley

general de presupuesto, siempre que no se exceda de la suma total de las mismas fijadas en el inciso 11- item 3, partidas 27 a 61.-

2°- Declarar que el H. Consejo, dentro de su autonomía financiera y administrativa, puede de una manera permanente realizar la operación aludida, con arreglo a lo que disponen los artículos 52, 57, inciso 7 de la ley 1420, 8 de la ley 9686 y sus concordantes y reglamentarios.-

3°- Solicitar, por oficio del P. E. quiera prestar aprobación al procedimiento propuesto, declarándolo incorporado al Reglamento del Consejo Nacional de Educación.-

4°- Comuníquese, etc.-

Exp. .... 1°- Autorizar la colocación de un toldo en el edificio que ocupa la escuela para niños débiles n° 4 por debajo del parral existente en el mismo, debiendo cubrir una superficie de 20 metros de largo por 8 de ancho.-

2°- Autorizar igualmente la provisión y colocación de 4 cortinas exteriores de lona y de 3 surtidores con destino a la citada escuela.-

3° Disponer se proceda al cambio de la conexión de agua, a fin de reparar la falta de dicho elemento.-

Sección Provincias.-

1837 I/923. 1°- Mandar abonar los viáticos reclamados por el Visitador Sr. Héc-

"tor S. Federico, correspondientes al tiempo transcurrido desde el 8 de noviembre de 1922 hasta el 31 de enero de 1923 y que importan la suma de setecientos sesenta y cinco pesos m/n, a razón de $9 por día, por haber si-do sacado de la sede de sus funcio-nes.

2º_ Dar por compurgadas las faltas de disciplina que se imputan al Vi-sitador Sr. Federico, con la suspen-sión que ha sufrido hasta la fecha

3º_ Ordenar el pago de haberes recla-mados por el Sr. Federico desde el 1º de mayo al 7 de junio de 1923, por servicios prestados.–

4º_ Consultar a la Inspección General de Provincias – antes de tomar una re-solución definitiva – con respecto a si el traslado del señor Héctor S. Fe-derico se hace inevitable y si toda-vía subsisten las causas para san-cionarlo – por razones de mejor servi-cio.–

5º_ Hacer notar al Visitador Sr. Fede-rico los cargos que se le hacen, rela-tivos al lenguaje empleado en las notas y al procedimiento observa-do en sus reclamaciones, a fin de que los evite en lo sucesivo.–

11.323 – B/925 – Considerando que:
El H. Consejo ha tomado en cuenta las diversas notas, aspiraciones y pro-cedimientos de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires con referencia a la sucesión

de don Gregorio Zuasnabar, de que este expediente informa.

Una de dichas notas tiene por objeto manifestar el deseo de dicha Dirección de intervenir en el mencionado juicio sucesorio.–

En otra, recientemente dirigida al Señor Presidente, comunica la Dirección de Escuelas haber resuelto "adjudicarse en especie todos los bienes situados en el territorio de la provincia y pertenecientes a la sucesión vacante de don Gregorio Zuasnabar".–

En cuanto a los procedimientos aludidos, consisten en la resistencia que aquella opone al depósito en el Banco de la Nación Argentina de dineros provenientes de la venta de hacienda y al otorgamiento de las correspondientes guías a los compradoras de las mismas, según lo manifiesta el señor Abogado Jefe de la Oficina Judicial.–

Para el estudio y apreciación de estos antecedentes, el H. Consejo ha tenido, además, en cuenta que el juicio sucesorio de Zuasnabar se promovió en esta Capital y en La Plata casi contemporaneamente. En esta Capital por el apoderado de este Consejo Dr Cornell ante el Juzgado del Dr César A. Campos, Secretaría Padilla, obteniéndose el nombramiento de inventariador en la persona de don Raúl Vela Huergo, y designándose curador y administrador

provisorio al mismo representante del Consejo. _ En La Plata, ante el Juez Dr Zelagowski, a base de una información sumaria que atribuía al causante como domicilio la estancia de Coronel Brandsen, confiándose de oficio la curatela y administración de los bienes al Dr. Antonio F. Luigano. Trabada la cuestión de competencia, se elevaron los autos a la Suprema Corte, la cual resolvió dicha cuestión en favor del Juez de la Capital Federal._

En virtud de este fallo el representante del Consejo tomó posesión judicial de los bienes situados en la provincia de Buenos Aires, bajo inventario levantado por el escribano Lagos, habiéndose posteriormente ordenado y realizado la venta de gran parte de las haciendas.

En cuanto a los inmuebles, se mantiene la suspensión del remate ordenada a pedido de este H. Consejo._

Tal es actualmente el estado de los autos._ Siendo así, la Dirección de Escuelas no puede tener en ellos la intervención que pretende, en mérito de abundantes consideraciones legales, entre las cuales destacamos especialmente las que siguen:

1o_ Porque, reputada vacante la herencia, la curaduría judicialmente atribuida al representante de este Consejo implica la representación de "la masa total de los bienes" y la admi-

ll

"ministración propia del heredero beneficiario, para el cumplimiento de todas las obligaciones activas y pasivas vinculadas a la trasmisión del patrimonio;

2º- Porque, por prescripción legal (artículo 3541.- C. Civ.) todos los dineros correspondientes a la herencia deben ponerse en depósito a la orden del Juez de la sucesión; siendo natural que, en el caso, se efectúen en el Banco de la Nación Argentina y no en el de la provincia de Buenos Aires;

3º.- Porque hasta que la sucesión no sea declarada vacante, "por no existir personas que tengan derecho a heredar", según las disposiciones del C. Civil, art. 3544 y 3588, - no corresponde ni puede pretenderse la transferencia de los bienes a favor del fisco nacional o provincial, representados en el caso por este Consejo y por la Dirección General de Escuelas;

4º.- Porque esta declaración de vacancia procederá cuando hayan terminado los juicios pendientes sobre petición de herencia que se hallan en tramitación.-

Por otra parte, la intervención de la Dirección de Escuelas, que legalmente no le incumbe, más bien entorpecería que facilitaría la ordenada substanciación del trámite, sin beneficio alguno para los intereses del Fisco.-

Observa además, el H. Consejo que la

Dirección de Escuelas, si bien con muy plausible celo por la defensa de derechos que cree le corresponden, incurre en una confusión que acaso un mayor análisis de su parte lograría desvanecer.-

Considérase ella, en efecto, e insiste en considerarse, como "heredera de importantes bienes" en el juicio sucesorio en cuestión.- Ha de convenir la Dirección de Escuelas que esta afirmación es inexacta.- El fisco no es heredero en las sucesiones vacantes, si bien tiene los derechos y las obligaciones de tal (art. 3589 C. Civ.).- Prueba de ello es que solo interviene "cuando no hay herederos". Se apodera de los bienes en virtud del "dominio eminente" que tiene sobre el territorio.- De ahí que no sea justificada su sorpresa al afirmar que "es inconcebible la situación de un heredero que se vea privado de la administración, vigilancia y hasta de la libre disposición de sus bienes".-

La aludida confusión destácase sobre manera en la reciente nota de la misma Dirección, en la que comunica "haber resuelto adjudicarse en especie todos los bienes situados en el territorio de la provincia y pertenecientes a la sucesión Zuasnabar", y este Consejo, en la seguridad de que no es aventurado esperar que aquella eminente institución vuelva sobre su resolución, sin duda un tanto preci

"pitada, se permite hacer las siguientes manifestaciones, con las que no podrá menos de estar de acuerdo la Dirección General de Escuelas.-
Si el título que ésta invoca fuera viable, podría, fundado en el mismo, este Consejo resolver adjudicarse todos bienes pertenecientes a dicha sucesión, existentes en el territorio de la Capital y territorios nacionales, suprimiendo todo trámite legal. Más nadie negará que el procedimiento, muy expeditivo y cómodo, violaría y desconocería preceptos esenciales de la legislación de fondo, que ya hemos recordado, y además los siguientes principios inconcusos.
"El dominio eminente" que justifica el apoderamiento de los bienes por parte del Fisco Nacional o Provincial, no puede suprimir y no suprime el trámite procesal, pues los mencionados bienes corresponderán a uno u otro" como bienes provenientes de una sucesión vacante" que tiene que ser así previamente declarada por los Jueces.-
Por otra parte, el Fisco, - que no es "heredero"- no tiene por la ley la posesión "de jure" de la herencia, que sólo corresponde a los herederos forzosos del artículo 3410.- El debe "pedirla a los Jueces"; tiene la posesión judicial. Y el artículo 3589 así lo determina al establecer que" para que el Estado pueda apoderarse de los bienes

de una sucesión vacante, el Juez debe entregarlos bajo inventario y tasación judicial".

No cree, pués, el H. Consejo que la Dirección de Escuelas de la provincia insista en mantener su resolución, que, por otra parte, a nada práctico ni ventajoso parece conducir.-

El H. Consejo no ha de exagerar sus reparos a la actitud asumida por la Dirección de Escuelas.- Considera que dicha actitud se halla en buena parte explicada por la medida tomada por la dirección letrada de la Oficina Judicial de este Consejo, al solicitar y obtener la orden de venta de todos los inmuebles pertenecientes a la sucesión Zuasnábar.- Conceptuándola precipitada e improcedente, este H. Consejo apresuróse a ordenar pocha la suspensión del remate.- Sin duda, no ha llegado ello a conocimiento de la Dirección de Escuelas, pues las consideraciones que ésta hace en su última nota se inspiran precisamente en su resistencia a la venta ordenada.- Siendo así, queda en evidencia que este H. Consejo, lejos de ser hostil e indiferente hacia la Dirección de Escuelas, está, en el fondo, de perfecto acuerdo con ella sobre este punto esencial de su reciente nota.-

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, el H. Consejo, en sesión de la fecha,

Resuelve:

Pasar una comunicación a aquella Institución poniendo en su conocimiento el estado actual del asunto, las medidas ordenadas por el H. Consejo y la disposición en que éste se halla para tomar debidamente en cuenta, en forma extrajudicial, cualquier medida o proposición que ella entienda conveniente, en la seguridad de que, sin abdicar de su posición jurídica y resuelto a cumplir la función que le atribuyen la Ley 4124 y los preceptos legales citados, este H. Consejo procurará que los intereses todos de la sucesión se hallen, como se hallan, severamente custodiados y honesta y perfectamente administrados bajo la curatela de su representante legal.-

Comuníquese, etc.-

Sección Capital.-

19.402 I/925.- Autorizar la adquisición de los uniformes necesarios a los cinco chauffeurs de la Repartición, en la forma propuesta por División Compras en su informe de fs. 10 vta. de las actuaciones, por un importe total de ochocientos setenta y un pesos moneda nacional que se imputará a la respectiva partida del Presupuesto General Vigente (Eventuales).-

Sobre raspado a fs. 141 renglón 16, fs. 142 renglón 21, fs. 146 renglón 34, fs. 151 renglón 15, fs. 155, renglones 15 y 34, fs. 156 renglón 18, fs. 160 renglón 11, y fs. 159 renglón 4, "total", "Quena", "educa", "carecerían", "Consejo", "de este", "3588", "abdicar", valen.

"ro", respectivamente, Vale.-
Entre líneas a fs 143 renglones 34 y 35 y fs 160 renglones 26 y 27 "Sección Capital" y "en", respectivamente, Vale.-
-No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las diez y nueve horas. [firma]

[firma]

Testado a fs 144 líneas 11 y 22 y fs 147 línea 5, respectivamente, No Vale.-
Sobre raspado a fs 156 línea 4 "trasmisión", Vale.- [firma]

[firma]

Sesión 97.-

Día 18 de noviembre de 1925.-

En Buenos-Aires a las diez y siete horas y cuarenta y cinco minutos del día diez y ocho del mes de noviembre del año mil novecientos veinticinco, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, el Señor Vice-presidente Dr Dn Alfredo Lanari y Vocales Doctores Da Elvira Raw-